



RAD. 2003-00461. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 23 de abril de 2024.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ejecutivo laboral a continuación del ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora ELVIRA ELENA VELAZCO PUELLO contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES-UGPP, informándole que, el auto que el auto que ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el superior se encuentra ejecutoriado. Igualmente le informo que la apoderada de la demandante ha presentado memoriales solicitando se libre mandamiento de pago.

Se pone de presente, que, con ocasión al tránsito a la virtualidad, se incrementó el número de solicitudes que llegan día a día al correo del juzgado, lo cual ha ocasionado un retraso en el trámite de estas. En busca de darle pronta solución a dicha problemática, procedió secretaria, previa orden suya, realizar una relación de todos los procesos ejecutivos que se llevan en el juzgado, organizando internamente la evacuación de estos de acuerdo con la fecha de llegada de cada memorial o petición procesal. Disponga.

JONATHAN ALEJANDRO ROMERO VARGAS  
Secretario.



RADICACIÓN: 08001310500920030046100  
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE PROCESO  
ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: ELVIRA ELENA VELAZCO PUELLO (Q.E.P.D.)  
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES-UGPP

Barranquilla, veintitrés (23) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Leído y constatado el informe secretarial que antecede y revisado minuciosamente el expediente, se advierte que la apoderada de la parte demandante solicita librar mandamiento de pago por el valor señalado en la providencia dictada por el Juzgado y confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, a través de la cual se corrigió el error aritmético solicitado por la ejecutante. Por tanto, sería del caso emitir pronunciamiento frente al mandamiento de pago deprecado, sin embargo, se advierte que, en fecha 9 de septiembre de 2021 el apoderado de la UGPP allega a este Despacho certificado expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil en el que se informa que la cédula de ciudadanía No. 22.327.867 se encuentra cancelada por muerte, documento que corresponde a la señora ELVIRA ELENA VELASCO PUELLO.

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista que dentro del plenario no se ha aportado el registro de defunción a efecto de establecer la fecha del fallecimiento de la mencionada señora VELAZCO PUELLO, este Despacho considera pertinente requerir a la parte demandante, para que allegue al presente asunto el Registro de Defunción de la señora ELVIRA ELENA VELASCO PUELLO, para este efecto se le concede un término de 3 días hábiles contados a partir de la notificación de esta orden judicial. Adviértase que, en el evento de hacer caso omiso se rechazará la solicitud de librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

1. REQUERIR a la apoderada de la demandante para que remita el Registro Civil de Defunción de la señora ELVIRA ELENA VELAZCO PUELLO, para este efecto se les concede el término de 3 días hábiles contados a partir de la notificación de esta orden judicial.
2. ADVERTIR a la requerida que, en el evento de hacer caso omiso a lo ordenado en el numeral 1 de este proveído, se rechazará la solicitud de librar mandamiento de pago.
3. ORDENAR a la parte ejecutante que, de demostrar el deceso de la señora ELVIRA ELENA VELAZCO PUELLO, aporte el proceso de sucesión de aquella, con miras a decretar su sucesión procesal en los términos del artículo 68 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza.

Firmado Por:

Amalia Rondón Bohórquez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 69bfaa1cdd4cd1ae9f53f3e1dc98ef32ee4402b7bdd77ef830a4cb2af93ef9b

Documento generado en 23/04/2024 02:22:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>